

INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-69/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA PARCIAL DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SOLAGA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria parcial de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 26 de septiembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### ABREVIATURAS:

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/64/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Andrés Solaga, para que, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.  
Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- III. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2099/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear conciencia sobre

la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; se convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Andrés Solaga, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.

**IV. Asamblea de elección.** El 18 de agosto de 2019, se llevó a cabo la Asamblea General comunitaria de elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Andrés Solaga que fungirán durante el periodo 2020; en la misma asamblea conforme al sistema normativo del municipio, se eligieron a las personas que se desempeñarán en la Presidencia Municipal, Sindicatura y la Regiduría de Obras para los periodos 2021 y 2022; quedando pendiente de elegir a las personas que ocuparán las Regidurías de Hacienda y de Cultura para los últimos dos periodos en mención.

**V. Acuerdo de calificación.** El 11 de noviembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-99/2019, por el que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Andrés Solaga, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 18 de agosto de 2019.

**VI. Documentación de la elección.** Mediante oficios números SAS-PM/0097/2021/175 y SAS-PM/0097/2021/0182, recibidos en este Instituto los días 19 y 30 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de San Andrés Solaga, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en:

1. Original del oficio SAS-PM/0097/2021/174 signado por el presidente municipal, por el cual informó a esta autoridad administrativa electoral, el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
2. Copia certificada de Acta de sesión de cabildo de fecha 10 de septiembre del año en curso; de la que se desprende de que se acordó la fecha y hora para la celebración de la Asamblea de elección ordinaria de las regidurías del Ayuntamiento de San Andrés Solaga, Oaxaca.
3. Copia certificada de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 26 de septiembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
4. Copias certificadas de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.
5. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 26 de septiembre del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
4. Nombramiento de concejales pendientes para el año fiscal 2022.
  - A) Suplente de la sindicatura municipal;
  - B) Tesorero municipal;





- C) Regidor (a) de Hacienda;
  - D) Regidor (a) de Cultura;
  - E) Alcalde Constitucional Primero y Alcalde Constitucional Segundo;
  - F) Vocales de semana;
  - G) Secretario (a) municipal;
  - H) Secretario judicial.
5. Asuntos generales.
  6. Clausura de la sesión.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.



**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 26 de septiembre de 2021, en el municipio de San Andrés Solaga Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A). ACTOS PREVIOS**

No se realizan actos previos a la Asamblea.

**B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se hace pública mediante el sonido local y a través del recorrido que realizan los topiles en la población para anunciar la Asamblea;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, que habiten en la cabecera municipal, así como a las personas avecindadas y personas que radican fuera de la localidad;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en el salón de usos múltiples de la localidad;
- VI. La Asamblea es presidida por la mesa de los debates y la Autoridad municipal;

---

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."



- VII. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, personas vecindadas y aquellas que viven fuera de la comunidad, todas con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, la mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.



Antes de entrar al estudio de la elección que nos ocupa, es conveniente mencionar que las personas que se desempeñarán en las concejalías que fungirán en el Ayuntamiento de San Andrés Solaga durante el periodo 2022, fueron electas en dos momentos distintos. En la Asamblea de elección celebrada el 18 de agosto de 2019, se eligieron a las personas que ocuparán los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Obras durante los periodos 2020, 2021 y 2022; y en la Asamblea de elección del día 26 de septiembre del presente año, a las personas que se desempeñarán en las Regidurías de Hacienda y de Cultura, así como a la persona que ocupará la suplencia de la Sindicatura Municipal.

La asamblea de 18 de agosto del 2019, fue materia de estudio de este Consejo General en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-99/2019, referido en el antecedente V del presente acuerdo, por el que se declaró como jurídicamente válidas las elecciones de esos cargos, conforme al siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	NOMBRE	DURACIÓN
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELIGIO ARCE HERNÁNDEZ	2020
SINDICATURA MUNICIPAL	LEONARDO JACINTO OROSCO	
REGIDURÍA DE OBRAS	ELIZABET IMELDA LORENZO HERNÁNDEZ	
REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEXIS JEHU EUFRAGIO BAUTISTA	
REGIDURÍA DE CULTURA	ILDA CAYETANO MATEOS	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	VENANCIO FÉLIX VELÁSICO ARCE	2021
SINDICATURA MUNICIPAL	FAUSTINO RIVERA VELÁSICO	
REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO HERNÁNDEZ BAUTISTA	
<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	<b>NOEL NEMORIO GONZÁLEZ EUFRAGIO</b>	<b>2022</b>
<b>SINDICATURA MUNICIPAL</b>	<b>SEVERIANO BAUTISTA MIGUEL</b>	
<b>REGIDURÍA DE OBRAS</b>	<b>SERGIO MENDOZA OJEDA</b>	

En estas condiciones, si las personas que se desempeñarán en la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Obras durante el periodo 2022 fueron electas en la Asamblea de referencia, es procedente hacer extensivas las razones jurídicas expuestas en aquella oportunidad para estimar válidas las elecciones de estos cargos, máxime que no se expresó ninguna inconformidad con tal decisión, por lo que, las consideraciones que se expusieron en el Acuerdo de referencia, se tienen por reproducidas en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias

Ahora bien, del estudio integral del expediente de la Asamblea de elección ordinaria parcial celebrada el 26 de septiembre del presente año, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas

de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se difundió a la ciudadanía por medio de citatorios a través de los Topiles y el Mayor de Vara, especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea de elección; el día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **135 asambleístas, de los cuales 99 fueron hombres y 36 mujeres**, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, la asamblea nombró de manera directa a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó integrado por un presidente, dos secretarios y tres escrutadores.

Posteriormente, conforme al punto cuatro del orden del día, se determinó por la asamblea **ratificar** el nombramiento de las personas que se desempeñarán en los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Obras en el periodo 2022; el método de elección de Regiduría de Hacienda fue por **terna**, y para la Regiduría de Cultura y la suplencia de la Sindicatura Municipal de forma directa; por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente conforme a sus usos y costumbres, se obtuvieron los siguientes resultados:

PERSONAS RATIFICADAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022	
CARGO	PROPIETARIOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	NOEL NEMORIO GONZÁLEZ EUFRAGIO
SINDICATURA MUNICIPAL	SEVERIANO BAUTISTA MIGUEL
REGIDURÍA DE OBRAS	SERGIO MENDOZA OJEDA

CARGO	NOMBRE	VOTOS
SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN MIGUEL LUCAS	DIRECTA
REGIDURÍA DE HACIENDA	CONCEPCIÓN MAZAS RODRÍGUEZ	53
	IRMA BELÉN VELASCO LÓPEZ	59
	ROSALBA EUFRAGIO VARGAS	23
	ABSTENCIONES	3
REGIDURÍA DE CULTURA	ROSA ALBA EUFRAGIO VARGAS	DIRECTA

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las catorce horas con veinticuatro minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	NOEL NEMORIO GONZÁLEZ EUFRAGIO	-.-
SINDICATURA MUNICIPAL	SEVERIANO BAUTISTA MIGUEL	JUAN MIGUEL LUCAS
REGIDURÍA DE OBRAS	SERGIO MENDOZA OJEDA	-.-





REGIDURÍA DE HACIENDA	IRMA BELÉN VELASCO LÓPEZ	-.-
REGIDURÍA DE CULTURA	ROSA ALBA EUFRAGIO VARGAS	-.-

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que por numeralía se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo**; lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la



interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más efectiva de los derechos de las personas.



Bajo esa tesitura, y conforme al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-68/2018 la Asamblea General Comunitaria de San Andrés Solaga, Oaxaca, elige Propietarios, (as) suplentes e interinos de la Presidencia Municipal; Sindicatura Municipal; y Regiduría de Obras; los propietarios fungen en el primero periodo del trienio constitucional, los suplentes para el segundo periodo y los interinos para el tercer periodo; mientras que las demás regidurías de Hacienda y de Cultura), así como la suplencia de la sindicatura municipal son electos cada año. Cabe señalar que, si bien desde el 2019, este municipio no ha aplicado el principio de progresividad establecida en las normas constitucionales; lo cierto es que, en cuanto al número de concejalía que integran el Ayuntamiento, este municipio se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas; es decir, en tal sentido, el municipio que se analiza ya se encuentra transitando de manera paulatina hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la necesaria armonización del sistema que permita garantizar, en las elecciones subsecuentes de sus autoridades municipales, la integración paritaria del cabildo.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**; por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar con mayor fluidez, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en mayor medida a los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria. Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido





criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 36 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Irma Belén Velasco López**, en la Regiduría de Hacienda, y **Rosa Alba Eufragio Vargas**, en la Regiduría de Cultura; es decir, de **cinco cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo participación de 22 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Andrés Solaga durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 36 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	127	135
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>22</b>	<b>36</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	3	6
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>2</b>	<b>2</b>

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Andrés Solaga Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Andrés Solaga cumplen con los

requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria parcial de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Andrés Solaga Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 26 de septiembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	NOEL NEMORIO GONZÁLEZ EUFRAGIO	.-.
SINDICATURA MUNICIPAL	SEVERIANO BAUTISTA MIGUEL	JUAN MIGUEL LUCAS
REGIDURÍA DE OBRAS	SERGIO MENDOZA OJEDA	.-.
REGIDURÍA DE HACIENDA	IRMA BELÉN VELASCO LÓPEZ	.-.
REGIDURÍA DE CULTURA	ROSA ALBA EUFRAGIO VARGAS	.-.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Solaga, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.



**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

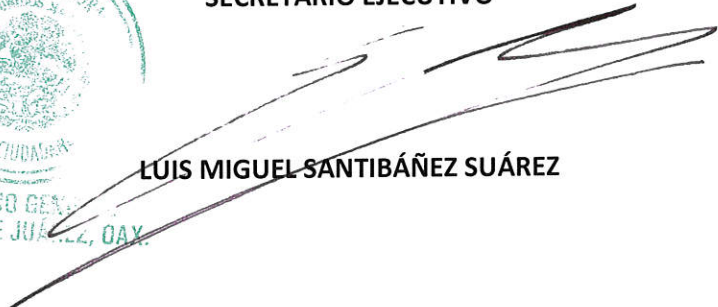
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**



**SECRETARIO EJECUTIVO**



**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

